



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------------|--|
| Proceso | Verbal Divorcio de matrimonio civil |
| Demandante | Esther Julia Gómez Garcés, CC. 32.493.741 |
| Demandado | Gustavo Alberto Toro Ángel, CC. 70.037.745 |
| Radicado | 05001 31 10 014 2022 00168 00 |
| Decisión | Notificación por conducta concluyente |
| Interlocutorio | 558 |

Se tiene que, a través de correo electrónico remitido el dos de los corrientes, el apoderado judicial de la parte demandante acreditó haber realizado notificación al canal digital del demandado; sin embargo, pese a que se acreditó la lectura y recibo del correo remitido, la gestión realizada no puede admitirse como notificación efectiva respecto a la demanda.

Esto, por cuanto en el acta que se envió, no se hizo notificación, por el contrario, se citó al demandado a fin de que concurriera ante el despacho; así mismo, tampoco, se hizo saber respecto al término de veinte días de traslado para ejercer el derecho de contradicción.

Conforme a lo anterior y dado que, el nueve de los corrientes, se allegó poder en debida forma, otorgado por el demandado. Además, respuesta a la demanda con excepciones y demanda de reconvención, el despacho procederá a tener al mismo como notificado por conducta concluyente, en los términos del artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



Primero: Téner como notificado por conducta concluyente respecto al auto que admitió la demanda dentro del presente asunto, al señor **Gustavo Alberto Toro Ángel**, conforme a lo previsto en el artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso.

Segundo: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería a la doctora **Claudia del Rosario Correa Isaza**, para que asuma la representación judicial del demandado.

Tercero: Surtir el traslado correspondiente, para lo cual le será compartido el expediente digital (artículo 91, inciso 2º del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311ea09fc5a37ace9a941c3c62da41ad9bb456337f552b1707d10e10a343f997**

Documento generado en 22/06/2022 10:10:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>